

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA, F.S.P.**

## **CAPÍTULO I.**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Denominación y objetivo. Naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P." (en adelante, la Fundación) se constituye una fundación del sector público estatal, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituida por la Administración General del Estado y adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica. Su objeto es de interés general y tiene afectado de modo duradero su patrimonio al desarrollo económico y social de los territorios implicados en el proceso de transición energética de Castilla y León, para alcanzar los objetivos que en cada momento establezca el Gobierno, teniendo en cuenta las necesidades que se produzcan a lo largo del tiempo, en el transcurso del proceso de transición energética.

Para ello, en cualquiera de los territorios de su ámbito de actuación, podrá promover y ejecutar, en solitario o con terceros, cumpliendo, en cada caso, los requisitos de la normativa aplicable, cualquier tipo de proyecto, estudio o informe, de investigación, desarrollo, innovación o de naturaleza comercial, aprobado por los órganos de gobierno.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que establezca el Patronato en interpretación y aplicación de aquellos y en todo caso, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

#### **Artículo 3. Personalidad y capacidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos estatutos, al cumplimiento de cuyos fines queda afectado su patrimonio. Una vez inscrita comenzará sus actuaciones.

#### **Artículo 4. Domicilio.**

La Fundación, que tiene nacionalidad española, tiene su domicilio en la localidad de Cubillos del Sil (León), Avenida Presidente Rodríguez Zapatero, s/n, código postal 24492.

El cambio de domicilio será promovido por el Patronato, que lo comunicará al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación podrá establecer delegaciones en cualquier parte del territorio nacional o internacional, si fuera conveniente a sus fines.

#### **Artículo 5. Protectorado.**

La Fundación se somete al Protectorado de la Administración General del Estado, Ministerio de Cultura y Deporte a través de la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones (Secretaría General Técnica).

#### **Artículo 6. Ámbito de actuación y duración.**

1. El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a los territorios implicados en el proceso de transición energética de Castilla y León. Dicho ámbito de actuación podrá ser modificado en los términos previstos en los Estatutos y con los requisitos establecidos en el Artículo 29 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones para la modificación estatutaria.
2. No obstante lo anterior, la Fundación podrá extender sus actividades a cualquier parte del territorio geográfico nacional o internacional si así lo necesitara para el desarrollo de los proyectos.
3. La Fundación se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo V.

### **CAPÍTULO II.**

#### **De los fines y actividades de la Fundación**

#### **Artículo 7. Fines fundacionales.**

Con carácter enunciativo y no exhaustivo se considera que la Fundación tiene como fines los siguientes:

- a) De acuerdo con las directrices del Ministerio para la Transición Ecológica, promover una transición energética hacia la descarbonización que genere desarrollo económico, social y empleo, teniendo en cuenta los principios de la economía verde y economía circular.
- b) Contribuir al fortalecimiento del tejido empresarial y apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales y sociales orientadas a los fines señalados en el apartado anterior.

- c) Potenciar los estudios ambientales relacionados con la energía y desarrollar y aplicar técnicas de recuperación medioambiental.
- d) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia energética en todos sus aspectos: descarbonización, digitalización, descentralización, etc.
- e) Potenciar vías para la formación de investigadores y técnicos en aquellas materias que se requieran en relación con las áreas de desarrollo.
- f) Contribuir a la recuperación del patrimonio industrial minero de los territorios implicados en el proceso de transición energética, teniendo en cuenta su valor patrimonial o criterios de oportunidad de utilización del mismo, con otras aplicaciones de carácter cultural, comercial, museístico, industrial, etc.

### **Artículo 8. Actividades.**

1. El desarrollo de los fines fundacionales se realizará, mediante actividades en las áreas siguientes:
  - a) Energía, con especial atención a las energías renovables y la eficiencia energética, digitalización, desarrollo de nuevas tecnologías de almacenamiento, uso del hidrógeno como vector energético, descentralización y fomento del autoconsumo y en general iniciativas que apoyen y dinamicen la estrategia del Gobierno en relación con el proceso de transición energética.
  - b) Desarrollo turístico y recuperación del patrimonio industrial minero para que forme parte de los recursos existentes, atendiendo a criterios de valor patrimonial y potencial utilización turística o institucional.
  - c) Medio Ambiente y específicamente la restauración de los espacios degradados por la actividad minera, adecuando su actividad a las necesidades y objetivos establecidos por el Gobierno.
  - d) Desarrollo económico y social de la zona, participando en actividades en el área de la industria, los servicios y el sector agropecuario, impulsando proyectos que favorezcan la introducción de nuevas tecnologías y la innovación que favorezcan la viabilidad de las empresas.
  - e) La formación especializada que facilite la inserción profesional del personal afectado por el proceso de transición energética y contribuya a la formación de los jóvenes.
  - f) Cualquier otra que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos estratégicos generales.

2. Para la realización de las actividades, la Fundación podrá utilizar cualquier medio o mecanismo como:

- a) Realización de estudios, informes planes y en general cualquier instrumento que se considere necesario para establecer las estrategias de actuación.
- b) Diseño y ejecución de proyectos de investigación, innovación o aplicación comercial, en cualquiera de los ámbitos de actividad de la fundación.
- c) Promoción de actividades y proyectos que impulsen una transición justa, que maximice los beneficios sociales y de empleo de la descarbonización energética y minimice sus impactos negativos.
- d) Colaboración con los Entes Locales y demás administraciones territoriales en el desarrollo de actividades que tengan por objeto los fines establecidos en el artículo anterior.
- e) Contribución mediante actividades de dirección, diseño, coordinación y ejecución, a la restauración de las zonas degradadas por la actividad minera.
- f) Promoción, ejecución y gestión de proyectos de implantación de tecnologías renovables y eficiencia energética y de soluciones tecnológicas para un sistema energético descarbonizado.
- g) Participación técnica y económica en el diseño, ejecución y gestión de proyectos realizados por terceros.
- h) Cualquier otro instrumento o mecanismo de actuación que sea procedente para la consecución de los objetivos, dentro del marco normativo que le es de aplicación por su carácter de fundación pública.
- i) Relaciones con la Universidad de León, la UNED y cualquier otro centro oficial reconocido para fomentar la formación de personal técnico especializado.
- j) Gestión de los proyectos e instalaciones propios de la fundación.

3. Para el cumplimiento de los fines y la realización de sus actividades, la Fundación podrá utilizar entre otros modos posibles, los siguientes:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Mediante la creación o cooperación con otras entidades de naturaleza asociativa, societaria, fundacional o cualquier otra forma jurídica reconocida legalmente.

- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas que, de algún modo, puedan servir a los fines fundacionales.

### **CAPITULO III.**

#### **De las reglas básicas para determinar los beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales**

##### **Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.**

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a los territorios implicados en el proceso de transición energética que estén dentro de su ámbito de actuación; a los ciudadanos y vecinos y de las instituciones, empresas y organizaciones que existan en ellos, cualquiera que sea su naturaleza con el objetivo de coadyuvar a la recuperación económica, la generación de actividad y empleo de manera coherente con los objetivos del Gobierno
2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia, con arreglo a los principios de imparcialidad. Cuando, por su naturaleza, las iniciativas y servicios que ofrezca la Fundación no puedan ser de libre acceso, se seleccionarán las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que bajo criterios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad presenten una mayor idoneidad para recibirlos.

##### **Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.**

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. Las aportaciones de los fundadores, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación, se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos, excepto los bienes que sean transmitidos a la Fundación para la realización de una

actividad determinada, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

### **Artículo 11. Principios generales de actuación.**

La Fundación, en tanto que perteneciente al sector público estatal, se guiará por el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y por el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia.

## **CAPITULO IV.**

### **Del gobierno y de la administración de la Fundación**

### **Artículo 12. Órganos.**

La Fundación se organiza y estructura para responder al objeto establecido en el artículo 1 y los fines establecidos en el artículo 7 de los presentes estatutos.

Son órganos de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) La Dirección General.
- d) El Comité de Asesoramiento Estratégico y los Comités Asesores Sectoriales que en su caso se constituyan, dependiendo del primero.

### **Artículo 13. El Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y de representación de la Fundación, al cual corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad. Adoptará sus acuerdos en los términos establecidos en los estatutos de la Fundación.
2. El Patronato es un órgano colegiado integrado por un mínimo de seis patronos y un máximo de once, ostentando la Presidencia de Honor el Presidente del Gobierno.
3. Los patronos serán las personas que, en cada momento, ocupen los cargos que a continuación se enumeran:

#### **Presidencia**

Ministro/a para la Transición Ecológica.

#### **Vicepresidencia 1ª**

Ministro/a de Ciencia, Innovación y Universidades.

#### **Vicepresidencia 2ª**

Secretario/a de Estado de Energía

### **Patronos natos**

- Secretario/a de Estado de Medio Ambiente.
- Secretario/a de Estado de Universidades, Innovación, Desarrollo Investigación.
- Director/a General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).
- Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
- Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático.

### **Patronos electos**

Se podrán incorporar al Patronato nuevos miembros, con carácter de electivos.

3. En el caso de desaparición o cambio de la denominación o de la estructura orgánica correspondiente a los órganos administrativos u organismos públicos citados en el apartado 2, asumirán las funciones asignadas a dichos órganos en estos estatutos los titulares de los órganos superiores o directivos equivalentes que resulten competentes en las materias respectivas.
4. El Patronato designará un secretario/a no patrono a quien corresponderá el ejercicio de las funciones previstas en estos estatutos. Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.
5. La persona que ocupe la dirección general de la Fundación participará en las reuniones del Patronato y de su Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.
6. Podrán incorporarse al Patronato nuevos miembros, ya sean Administraciones públicas o personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, previo acuerdo del Patronato convocado y reunido a tal efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes presentes o representados.
7. El Patronato, en atención a su prestigio y colaboración con los fines de la Fundación, podrá conferir la distinción de miembro honorífico de la Fundación, sin la condición de patrono, a personas físicas o jurídicas.

### **Artículo 14. Los patronos/as.**

1. El cargo de patrono/a, en caso de recaer en una persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, otro patrono/a podrá actuar en nombre y representación del designado/a. Además, en el caso de patronos libremente llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocupen, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.
2. Los patronos/as entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada ante notario o mediante comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de la certificación expedida por el secretario, con firma

legitimada notarialmente. Dicha aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. La duración del cargo de los patronos/as previstos en el Artículo 13.6 será de dos años, aunque podrá ser renovado por periodos iguales en las condiciones que fije el Patronato.
4. Los patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente, si bien tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de su función como patrono.
5. Los patronos/as podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.
6. Son obligaciones de los patronos/as:
  - a) Promover el cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - b) Concurrir a las reuniones del Patronato y de los demás órganos en los que hayan sido designados como miembros.
  - c) Desempeñar sus cargos con diligencia.
  - d) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.
  - e) Promover la extinción de la Fundación en los casos previstos en la legislación vigente.
7. En cuanto al cese de los patronos/as, será de aplicación el Artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Asimismo, podrá determinarse la separación de los patronos del artículo 13.6 cuando concurren circunstancias objetivas que impidan su contribución al cumplimiento de los fines fundacionales. Este último supuesto exigirá, igualmente, el acuerdo del patronato, convocado y reunido al efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros asistentes o representados.

#### **Artículo 15. Funciones del Patronato.**

1. Corresponden al Patronato las más amplias facultades de representación, gobierno y administración de la Fundación, sin más límites que los establecidos por la Ley.
2. Corresponde al Patronato, adoptar los siguientes acuerdos:
  - Por mayoría cualificada de tres cuartas partes de los patronos presentes o representados en la reunión:
    - a) La modificación de los estatutos.
    - b) La fusión o la extinción con liquidación de la Fundación, en los supuestos legalmente previstos.



- c) La incorporación de nuevos miembros al Patronato, de conformidad con el artículo 13.6
  - d) La separación de los miembros del Patronato, de conformidad con el Artículo 14.7.
  - e) El destinatario o los destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.
- Por mayoría absoluta de los patronos presentes o representados en la reunión:
    - f) El nombramiento y separación del Director/a General y de las personas que ocupen la presidencia y vicepresidencia del Comité de Asesoramiento Estratégico.
  - Por mayoría simple de los patronos presentes o representados en la reunión:
    - g) La aprobación del plan de actuación de la Fundación.
    - h) La aprobación de las cuentas anuales que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria.
    - i) La constitución de otras personas jurídicas, así como su disolución.
    - j) El nombramiento y separación del Secretario.
    - k) Designar a los patronos que lo representen en la Comisión Ejecutiva, en su caso.
    - l) Aprobar el Informe de cumplimiento de los códigos de conducta aprobados en desarrollo de la disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
    - m) La aprobación de la estructura organizativa y régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento Estratégico.
    - n) En general, los actos que requieran la autorización del Protectorado y aquellos otros que deban serle comunicados preceptivamente.

#### **Artículo 16. Régimen de reuniones.**

El Patronato se reunirá necesariamente una vez al año y cuando lo convoque el Presidente por su iniciativa o petición, al menos, de un tercio de los patronos.

1. Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados. En cualquier caso, será necesaria la asistencia, como mínimo, de tres patronos de forma presencial. Cuando se trate de patronos llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocupasen, podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponda su sustitución. Los patronos que actúen en nombre y representación de otro deberán presentar el documento escrito antes o durante la celebración de la reunión.
2. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes y representados, salvo en los casos en que se establezcan mayoría cualificadas de acuerdo con estos estatutos.

3. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario con, al menos, cinco días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquier medio de comunicación que garantice suficientemente la recepción por el destinatario.
4. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. En este caso, no será válida la representación.

#### **Artículo 17. La Presidencia.**

El Presidente/a ejerce la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convoca las reuniones del Patronato, las preside, dirige sus debates y, en su caso, ejecuta los acuerdos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente/a dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### **Artículo 18. La Secretaría.**

1. Al Secretario/a le corresponde la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, cursar las convocatorias de las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones, así como cualquier otra función que le asigne el Patronato.
2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario/a será sustituido/a provisionalmente por el patrono de menor antigüedad en el Patronato o, en su caso, por el de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

#### **Artículo 19. La Comisión Ejecutiva.**

1. La Comisión Ejecutiva, estará compuesta por un mínimo de cuatro patronos/as elegidos por el Patronato. A sus reuniones asistirá el Secretario de la Fundación, que hará las veces de secretario de la Comisión Ejecutiva.
2. La pérdida de la condición de Patrono implicará su sustitución en la Comisión Ejecutiva, durante el tiempo que le quedase de mandato, por quien lo sustituya en el Patronato. En cualquier momento, el Patronato podrá remover a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
3. El Patronato elegirá al Presidente/a de la Comisión Ejecutiva cada año, y deberá pertenecer al Departamento cuyo titular desempeñe la presidencia del Patronato.
4. A la presidencia le corresponde convocar las reuniones, presidirlas, dirigir los debates y señalar cuando considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación. El Presidente/a tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

5. El Presidente/a ejerce la representación permanente a los efectos de la ejecución de los acuerdos adoptados. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como presidente el miembro más antiguo de la Comisión Ejecutiva, y en el caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En este caso, el Presidente/a no tendrá voto de calidad.
6. El Director/a General participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.
7. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario/a con, al menos, cinco días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquier medio de comunicación que garantice suficientemente la recepción por el destinatario.
8. La reunión de la Comisión Ejecutiva será válida cuando concurra, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados. En cualquier caso, será necesario que asistan personalmente dos miembros. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. En este caso, no será válida la representación.
9. Los acuerdos se adoptarán con carácter general, por mayoría de votos y se harán constar en el acta de la sesión levantada por el Secretario.

Son facultades de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- b) Proponer al Patronato, para su aprobación, oídos la Dirección General y el Comité de Asesoramiento Estratégico, el plan de actuación, sus necesidades y recursos, los objetivos y metas, así como los medios necesarios para alcanzarlos y las actividades que se deban desarrollar.
- c) Supervisar el cumplimiento de los objetivos y presupuestos de cada ejercicio.
- d) Fiscalizar el ejercicio de las funciones del Director General.
- e) Conocer, analizar y elevar al Patronato para su aprobación la memoria anual de actividades, así como el balance económico y la cuenta de resultados anuales, elaborados y propuestos por el Director General.
- f) Proponer al Patronato la modificación de los estatutos.
- g) Proponer al Patronato la enajenación de bienes de la Fundación, así como la propuesta de fusión con otra fundación y la propuesta de extinción.
- h) La aprobación de las normas de régimen interno de la Fundación.
- i) Proponer al Patronato las disposiciones para interpretar y desarrollar los estatutos. Asimismo, propondrá la fijación de las condiciones de incorporación de nuevos patronos.
- j) Proponer al Patronato el nombramiento y la destitución del Director General del Secretario y de los cargos de presidente y vicepresidente del Comité Estratégico
- k) Proponer al Patronato la incorporación de nuevos miembros, así como su exclusión.
- l) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por el Patronato.

- m) En caso de urgencia o necesidad, la Comisión Ejecutiva podrá tomar todas aquellas decisiones que sean aconsejables para la buena marcha de la Fundación, excepto aquellas que sean indelegables conforme a la legislación vigente o que requieran autorización del Protectorado. Estas decisiones deberán someterse a la ratificación del Patronato en su siguiente reunión.
10. El patronato podrá avocar para si cualquiera de las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva, cuando lo considere necesario, por razones de eficacia o interés general

## **Artículo 20. La Dirección General.**

1. El Director o Directora General será nombrado y separado mediante acuerdo del Patronato adoptado, según lo dispuesto en el artículo 15, entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo podrá ser desempeñado con carácter provisional, por el Patrono al que le sean otorgados poderes suficientes por el Patronato.
2. Corresponde a la Dirección General:
  - a) Ejercer, en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato, la firma y la representación de la Fundación siempre que no asista el Presidente, en toda clase de relaciones, operaciones, actos, convenios y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas publicas o privadas. A tales efectos, podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
  - b) Actuar como superior jerárquico del personal de la Fundación.
  - c) Elaborar la memoria anual de actividades, así como el balance económico y la cuenta de resultados anuales. En concreto, deberá formular las cuentas anuales conforme a lo dispuesto en el Artículo 25.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
  - d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las actividades de la Fundación.
  - e) Llevar a buen fin las directrices de la Comisión Ejecutiva.
  - f) Informar periódicamente y cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación.
  - g) Presentar ante la Comisión Ejecutiva informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas de la Fundación.
  - h) Contratar al personal al servicio de la Fundación, dando cuenta de ello a la Comisión Ejecutiva.
  - i) Coordinar la elaboración del Plan de Actividades de la Fundación.
  - j) Elaborar los presupuestos de la Fundación.
  - k) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato, dando cuenta de ello a la Comisión Ejecutiva en la memoria anual de actividades.
  - l) Coordinar las actividades de captación de recursos externos.

- m) Suscribir convenios de colaboración, en el marco de los fines fundacionales, con toda clase de instituciones, entidades, personas físicas y jurídicas.

## **Artículo 21. Comité de Asesoramiento Estratégico para la Transición Energética.**

Estará integrado por un presidente/a un vicepresidente/a nombrado por el patronato, y los vocales que este designe a propuesta del presidente/a, de entre los agentes institucionales, políticos, económicos y sociales representativos a nivel local provincial y autonómico.

A la presidencia le corresponde ostentar la representación del Comité ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Comité, las presidirá y dirigirá sus debates.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la vicepresidencia nombrada por el patronato realizará las funciones de la Presidencia y cualquier otra atribución que, en su caso, sea delegada por la Presidencia.

La vicepresidencia nombrada por el Patronato asumirá con carácter nato la Secretaria del Comité Estratégico, para lo que dispondrá del apoyo técnico necesario por parte de la fundación. Adicionalmente, la Vicepresidencia asumirá las tareas y funciones que le asigne la Presidencia y podrá representar a este en los casos en los que así se determine.

La estructura organizativa del Comité Estratégico y el régimen de funcionamiento del mismo será aprobada por el Patronato.

Funciones del Comité de Asesoramiento Estratégico.

En el marco de la política del Gobierno y con la finalidad de coadyuvar a la consecución de los fines del Ministerio y de los objetivos de la "Estrategia de transición Justa son funciones del Comité:

- Identificar y evaluar planes de acción y proyectos que dinamicen la economía de la zona y contribuyan a la generación de empleo.
- Proponer al órgano de la fundación que, en cada caso, corresponda (Patronato, Comisión Ejecutiva o Dirección General) la puesta en marcha de aquellas iniciativas, programas o proyectos que el Comité Asesor considere adecuados.
- Coordinar las iniciativas de los agentes sociales de modo que se ajusten a las directrices del Gobierno para la elaboración de los Contratos de Transición.

- Evaluar, cohesionar y dotar de visión global las iniciativas de los agentes sociales de modo que se ajusten a las directrices del Gobierno para la elaboración de los Contratos de Transición Justa.
- Actuar como agente dinamizador, organizador y colaborativo para conseguir implementar acuerdos entre distintos agentes potencialmente interesados, realizar los estudios de viabilidad previos; identificar potenciales fuentes de financiación y los mecanismos de actuación.
- Evaluar y coordinar la ejecución y realizar el seguimiento de programas y proyectos cuando así lo decida el Patronato o se lo encomiende la Dirección General de la Fundación y realizar a estos órganos las propuestas que corresponda.
- Realizar propuestas a la Dirección General en materia de comunicación con la finalidad de informar suficientemente sobre las funciones y actividades de la Fundación con el objetivo principal de que sean conocidos por sus potenciales beneficiarios.
- Cualquier otra función consultora o de asesoramiento que le encomiende el Patronato.

#### **Artículo 22. Los Comités Asesores Sectoriales.**

1. El Comité de Asesoramiento Estratégico podrá crear y gestionar Comités Asesores Sectoriales como órganos de asesoramiento, consulta y apoyo que permitan profundizar en el análisis de áreas específicas de la actividad económica y social.
2. El Comité de Asesoramiento Estratégico determinará el número y la composición de los Comités Asesores Sectoriales, y fijará las condiciones de incorporación de sus miembros así como sus funciones y normas de funcionamiento. Las decisiones sobre las cuestiones mencionadas se tomarán en el seno del Comité por mayoría simple de los miembros presentes o representados.
3. Los participantes en los Comités Asesores Sectoriales no percibirán retribución alguna por su participación en los mismos ni derecho al reembolso de los gastos en que pudieran incurrir por razón de su participación, pero tendrán derecho a opinar y ser oídos en cuantos asuntos y propuestas se planteen los comités así como a realizar propuestas y sugerencias de actuación para su consideración y aprobación por el Comité Estratégico.

#### **Artículo 23. Patrimonio y recursos.**

1. La dotación de la Fundación está compuesta por la aportación inicial de los miembros fundadores y por las que, durante la vida de la Fundación, se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas o que el Patronato afecte, con carácter permanente, a los fines de la Fundación.

2. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económicas, radicados en cualquier lugar, y especialmente por bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, valores mobiliarios, bienes muebles, bibliotecas, archivos, etc.
3. Los ingresos de la Fundación podrán provenir de:
  - a) Subvenciones, transferencias o ayudas de cualquier entidad pública.
  - b) Las cesiones de bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado, conforme, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
  - c) Los bienes y derechos, susceptibles de valoración económicas, que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades privadas o de personas individuales, en especial, donaciones, herencias, legados, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase. En todo caso, la aceptación de herencias se entenderá hecha a beneficio de inventario.
  - d) Los ingresos que pueda obtener por sus actividades y los rendimientos del patrimonio fundacional.

#### **Artículo 24. Titularidad, administración y disposición del patrimonio.**

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones, y en su caso en los registros correspondientes.

Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, que podrá efectuar sobre los bienes de la Fundación las transformaciones, afecciones y alteraciones que considere necesarias, previa autorización del Protectorado en los casos legalmente establecidos.
3. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales.
4. Para la financiación de las actividades y el mantenimiento de la fundación, se prevé la posibilidad de que en el patrimonio pueda existir aportación del sector privado de forma no mayoritaria.

#### **Artículo 25. Principios rectores de la contratación y de la concesión de ayudas y subvenciones.**

1. La actividad contractual de la Fundación, se regirá por lo dispuesto en la normativa de contratación pública vigente.

2. La concesión de ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos públicos se registrará por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación. La Fundación deberá cumplir los deberes de información en la gestión de subvenciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 26. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural: se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. El primer ejercicio comenzará el día en que la Fundación comience sus operaciones legalmente, terminando el 31 de diciembre.

#### **Artículo 27. Régimen financiero.**

1. La Fundación se somete a los preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que le sean aplicables en relación con el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero. En concreto, el cuentadante será el Director General de la Fundación.
2. La Fundación deberá aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y en las disposiciones que la desarrollan. En concreto, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
3. Las cuentas anuales que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que se hayan acordado con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el Artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Las cuentas anuales serán formuladas por el Director General de la Fundación en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán ante el Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



5. Además de la información de las cuentas anuales, el Director General realizará un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico financiero que asumen las entidades sin fines lucrativos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
6. Igualmente, el Patronato elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente. Este plan de actividad se remitirá al Protectorado. Además del plan de actuación, deberá adjuntarse un presupuesto de explotación y capital.
7. Cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Fundación deberá someterse a una auditoría externa realizada por la Intervención General del Estado. En los casos en que no se den las circunstancias previstas en el citado Artículo 25.5 pero se perciban subvenciones o transferencias públicas, o se concierten contratos públicos con importe superior a 600.000 euros, la Fundación deberá someterse a auditoría de cuentas.

#### **Artículo 28. Selección de personal.**

La Fundación aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria de selección de personal. En todo caso, la contratación se ajustará al régimen jurídico laboral, excepto en aquellas cuestiones en que legalmente se aplique otra normativa.

### **CAPITULO V.**

#### **De la modificación estatutaria y de la fusión, extinción y liquidación de la Fundación**

#### **Artículo 29. Modificación de los estatutos.**

El Patronato podrá acordar, por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros asistentes o representados, la modificación de los estatutos o la fusión con otras fundaciones, siempre que resulte conveniente para el interés de la Fundación o cuando la variación de las circunstancias que concurren en su constitución así lo aconseje. La modificación o fusión deberán ser comunicadas al Protectorado y, cuando sean firmes, se inscribirán en el Registro de Fundaciones. El Protectorado podrá oponerse a la modificación o fusión por razones de legalidad.

#### **Artículo 30. De la fusión, disolución, liquidación y extinción**

De acuerdo al artículo 136 de la Ley de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será de aplicación el régimen de fusión, disolución, liquidación y extinción previsto en los artículos 94, 96 y 97, teniendo la Ley de Fundaciones carácter supletorio.

Al amparo de los artículos 136 y 96 1. f) de la Ley 40/2015, se establece como causa de extinción específica de la Fundación:

La integración de su actividad en entidades pertenecientes al sector público que asuman las actividades que tiene actualmente encomendadas la Fundación, de conformidad con lo previsto en la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre y en el artículo 4 de la Ley 15/2014 de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En este supuesto de extinción, la totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las entidades integrantes del sector público que asuman su actividad, en los términos previstos en los artículos 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público